



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 227-2018-SG y N° 06-TH-18 generado en el Tribunal de Honor; que contiene el Oficio N°062-2017-USV/UNPRG de fecha 27 de diciembre de 2017 emitido por el Jefe de Seguridad de la UNPRG y dirigido al Vicerrector Académico de esta casa de estudios, así como el Informe N°106-2018-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica en fecha 30 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 062-2017-USV/UNPRG, de fecha 27 de diciembre del 2017, suscrito por el Jefe de Seguridad y Vigilancia de la UNPRG Lic. Lorenzo Prada Luna, dirigido al Vicerrector Académico de la UNPRG – Dr. Bernardo Nieto Castellanos; se informa que en fecha 27 de diciembre del 2018 al promediar la 11:55 am, en el perímetro sur cerca al tanque elevado de agua, la Seguridad Interna de la UNPRG encontró a tres (03) alumnos fumando droga, quienes al ser intervenidos ofrecieron resistencia y se negaron a identificarse. Tras ser llevados a la puerta principal (la garita), y con la intervención de la PNP se logró conocer sus nombres y número de D.N.I.: **Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Michael Cruz Malca, y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras**, estudiantes de la Carrera Profesional de Agronomía.

Que, en esta intervención, al inspeccionar sus mochilas se les encontró: tres (03) encendedores, papel para envoltorio, colirio para los ojos, alumbre, una papa y marihuana en una bolsita. Asimismo, el Jefe de Seguridad da a conocer, que no es la primera vez que encuentran a alumnos consumiendo droga, razón por la cual dispusieron, con la presencia de un agente de seguridad, vigilar todo el perímetro del tanque elevado de agua.

Que, con Oficio N° 0073-2018-VRACAD de fecha 11 de enero del 2018, suscrito por el Vicerrector Académico de la UNPRG - Dr. Bernardo Nieto Castellanos, y dirigido al Rector de la UNPRG; traslada el Oficio N° 062-2017-USV/UNPRG generándose el Expediente N°227-2018-SG; solicitando adoptar acciones respecto a los tres (03) alumnos, quienes presuntamente habrían estado consumiendo sustancias tóxicas (drogas) dentro de las instalaciones de la UNPRG.

Que, mediante el Informe N° 106-2018-OGAJ, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Asesor Legal – OGAJ Dr. Jano Iván Delfín Ordoñez y remitido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Gilberto Carrasco Lucero; da a conocer que en los actuados que obran en el Oficio N°062-2017-USV/UNPRG, de fecha 27 de diciembre del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia de la UNPRG Lic. Lorenzo Prada Luna; se observa que los hechos de la mala conducta de los alumnos se han desarrollado dentro de las instalaciones de la UNPRG; razón por la cual señala que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo N°75 de la Ley N°30220, éstos actos constituyen hechos que contravienen a la ética con que debe desarrollarse la comunidad universitaria. Pronunciándose al respecto que, el expediente debe ser derivado al Tribunal de Honor a fin de calificar los hechos informados.

Que, con Oficio N° 215-2018-OGAJ de fecha 31 de enero del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Gilberto Carrasco Lucero, remite el informe N° 106-2018-OGAJ, relacionado con el Oficio N°062-2017-USV, de la Unidad de Seguridad y Vigilancia a la oficina del Rector de la UNPRG Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez.

Que, mediante Oficios N°296, 297 y 298-TH-2018-UNPRG emitidos por el Tribunal de Honor en fecha 11 de octubre de 2018, se cita a los estudiantes Jonathan Cruz Malca, José Alonso Rioja Contreras y al personal de seguridad Lorenzo Prada Luna, para rendir su declaración personal en fecha jueves 25 de octubre, en sesiones distintas. Asimismo, con Oficio N°336-TH-2018-UNPRG de fecha 25 de octubre de 2018 se reitera la citación personal al alumno Jonathan Cruz Malca, para rendir su declaración en fecha 08 de noviembre. Y mediante Oficio N°295-TH-2018-UNPRG se cita al alumno Walter Hugo Gonzales Díaz, también para rendir su declaración en fecha 15 de noviembre; documentos en los que se verifica su correcta notificación; siendo que, respecto a las declaraciones, obra en expediente el Acta de Declaración del alumno





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

pág. 02

Walter Hugo Gonzales Díaz por escrito, y adjunto en un CD las declaraciones de los alumnos Cruz Malca Janathan y Walter Gonzales Díaz.

Que, asimismo, dentro de las actuaciones del Tribunal de Honor, se emitió el Oficio N°104-TH-2019-UNPRG dirigido al Decano de la Facultad de Agronomía, solicitando el Historial Académico y la condición de estudiante actual en la UNPRG, respecto a los tres alumnos inmersos en la denuncia.

Que, mediante Oficio N°176-2019-FAG emitido por el Decano de la Facultad de Agronomía - Dr. Wilfredo Nieto Delgado, hace llegar la información solicitada de los alumnos Gonzales Díaz, Cruz Malca y Riojas Contreras.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

1. **Walter Hugo Gonzales Díaz**, con DNI N°72206262 y código de estudiante N°145506-C, pertenece a la Facultad de Agronomía. Cuenta con 152.5 créditos aprobados y promedio ponderado acumulado de **10.905**. Sí registró matrícula en el ciclo 2019-I (25 créditos).
2. **Jonathan Michael Cruz Malca**, con DNI N°73799526 y código de estudiante N°101748-A, pertenece a la Facultad de Agronomía. Tiene 203 créditos aprobados y promedio ponderado acumulado de **10.080**. Sí registró matrícula para el ciclo 2019-I.
3. **José Alonso Jhozimar Riojas Contreras**, con DNI N° 46857203 y código de estudiante N°061516-H pertenece a la Facultad de Agronomía. Tiene 207 créditos aprobados y un promedio ponderado acumulado de **11.178**. No registró matrícula en el ciclo 2019-I (18.5 créditos).

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Los hechos motivo de la denuncia se han descrito en Oficio N° 062-2017-USV/UNPRG de fecha día 27 de diciembre de 2017, por medio del cual el Jefe de Seguridad - Lic. Lorenzo Prada Luna informa al vicerrector de la UNPRG Dr. Bernardo Nieto Castellanos que, el día 27 de diciembre de 2017 a hora aproximada 11:55 am, en el perímetro sur cerca al tanque de elevación de agua se encontró a tres (03) alumnos fumando droga; indicando que al ser intervenidos por la Seguridad Interna de esta Universidad ofrecieron resistencia y su negativa a ser identificados. Sin embargo, gracias a la policía nacional se logró su identificación. Así también suscribió que, al inspeccionar sus mochilas se les encontró: tres (03) encendedores, papel para envoltorio, colirio para los ojos, alumbre, una papa y marihuana en una bolsita. Estos hechos han sido relatados en un único documento (Oficio N° 062-2017-USV/UNPRG de fecha 27 de diciembre de 2017). Se cuenta también con la declaración del alumno WALTER HUGO GONZALES DÍAZ, la misma que obra en folio 25 en la cual refiere que a él y a su amigo José Alonso Riojas Contreras no se les encontró los productos señalados, pero al alumno Jonathan Cruz Malca se le encontró una bolsita de marihuana. Asimismo, obra en expediente la declaración del alumno JONATHAN MICHAEL CRUZ MALCA que obra en folio 20 del expediente, en la que el estudiante hace referencia a que, en el momento de la intervención policial se le encontró en su poder una bolsita de marihuana; negando que sus compañeros y él estuvieran fumando marihuana al momento de ser intervenidos por personal de seguridad; asimismo refirió que la bolsita era para su uso personal.

Respecto a la declaración del Jefe de Seguridad y Vigilancia de la UNPRG Lic. LORENZO PRADA LUNA, en la misma confirma los hechos narrados mediante Oficio N°062-2017-USV/UNPRG de fecha 27 de diciembre de 2017, indicando que el técnico Fernández al revisar las mochilas de los intervenidos, encontró entre sus pertenencias: tres (03) encendedores, papel para envoltorio, colirio para ojos, alumbre, una papa con un orificio y al estudiante Jonathan Cruz Malca se le encontró la bolsita de marihuana.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

pág. 03

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA Y NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La presunta falta incurrida se ha identificado en el **Capítulo IV, Título V del Reglamento General de la UNPRG**, que trata de las Faltas y Sanciones

Artículo N°223: "Son sancionados con amonestación, suspensión o separación de la Universidad, según la gravedad de la falta, los alumnos que incurran en las siguientes conductas:

- a) Cometan graves atentados contra la moral dentro del campus;
- f) Utilicen las instalaciones y ambientes de la Universidad sin autorización, con fines distintos a los que le son específicos."

Las normas jurídicas vulneradas son las siguientes:

Ley N°30220 – Ley Universitaria. - Artículo 99. **Deberes de los estudiantes**

"Son deberes de los estudiantes:

Art. 99.5.- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

Art. 99.6.- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

Art. 99.9.- Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad."

Estatuto – UNPRG, Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG.

Artículo 231. "Son deberes de los alumnos:

Art. 231.3.- Cumplir la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.

Art. 231.5.- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

Art. 231.6.- Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.

Art. 231.10.- Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.

Art. 231.12.- Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.

Art. 231.20.- Otras inherentes a su condición.

Reglamento del Tribunal de Honor - UNPRG:

Artículo 31. "Son deberes de los estudiantes

c) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.

e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

i) Las demás que disponga el estatuto.

Estatuto de la UNPRG

Título I, de la naturaleza, principios, fines, funciones y valores

Artículo 7.-"La UNPRG se rige por los siguientes principios:

7.18. La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.

7.19. La moral en el accionar práctico: como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.

IV. RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN APLICABLE





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

pág. 04

Al haber transgredido los deberes, valores y principios que les correspondía al ser alumnos de la UNPRG, incurrieron en falta disciplinaria ética, por lo que son pasibles de sanción según la gravedad de la falta¹; se propone que tras haberse emitido la resolución de apertura de procedimiento disciplinario ético:

Se aplique la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; sanción plasmada en el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220 en concordancia con el Artículo N°33 del Reglamento del Tribunal de Honor²; tomando en consideración que son alumnos que están estudiando los últimos ciclos de su carrera universitaria y a fin que no vuelvan a reincidir en la comisión del mismo acto.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Los administrados del presente caso, tienen los siguientes derechos:

- A ser representado por su abogado en toda etapa del proceso disciplinario ético.
- Acceder en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.
- A ser tratados en condiciones de igualdad con los demás administrados.
- Para quienes se propone el inicio de procedimiento disciplinario ético, que éste se sustente en los principios estipulados en el TUO de la Ley N°27444, como son: Principio del debido procedimiento, de razonabilidad, imparcialidad, participación, entre otros.

Tienen el deber de prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos; a abstenerse de solicitar actuaciones meramente dilatorias; a comprobar previamente la autenticidad de la documentación y cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

VII. AUTORIDAD PERTINENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Tomando en consideración que, con Resolución N° 184-2016-CU se aprobara el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y **propone** según el caso, **las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario**".
- "El Tribunal de Honor es el encargado de la Instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."³

¹ Ley Universitaria N°30220, Artículo N°101: Sanciones.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1. Amonestación Escrita

101.2. Separación de hasta por dos periodos lectivos

101.3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

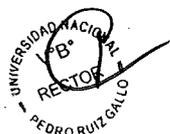
² Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°184-2016-CU. Artículo N°33.- Sanciones a los estudiantes:

a) Amonestación escrita.

b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

c) Separación definitiva.

³ Artículos N° 6 y 7 del Reglamento del Tribunal de Honor.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

pág. 05

- "(...) En el caso de procedimientos contra alumnos, **se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente Facultad, designado en cada caso por el Consejo Universitario, con las calificaciones de los representantes estudiantes señalados anteriormente.**

Por consiguiente, **el Tribunal de Honor más un estudiante de la misma Facultad con las mejores calificaciones**, serán en conjunto el Órgano Instructor en el presente procedimiento, previa disposición formal de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se emitiera en la oficina de rectorado. Asimismo, el Consejo Universitario es el Órgano Sancionador.

En atención al derecho de defensa y debido procedimiento, los administrados notificados con el acto de instauración de procedimiento, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. Para tal efecto, el administrado tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

El plazo puede ser prorrogable a solicitud escrita del administrado. El Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el administrado no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

RECOMENDACIONES:

-Se recomienda que la Oficina de Bienestar Universitario, proceda a evaluar a los tres alumnos con el procedimiento que corresponda, y a partir de los resultados programe sesiones para el desarrollo de charlas; por ejemplo sobre temas de autoestima, charlas motivacionales, manejo de emociones, etc.. en relación con la materia de este procedimiento.

Se recomienda a los alumnos participar de la evaluación y la programación de charlas de la Oficina de Bienestar Universitario con la finalidad de mejorar la misión y visión de su futuro; asimismo dedicarse a ser buenos alumnos y mejorar sus calificaciones por encontrarse en el final de los estudios de su carrera profesional; evitando caer en vicios banales.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO⁴ contra los alumnos Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Cruz Malca y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras, precisando el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario Ético.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el ORGANO INSTRUCTOR encargado de la calificación y decisión del Procedimiento Disciplinario Ético⁵ de los estudiantes Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Cruz Malca y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras, será el TRIBUNAL DE HONOR junto a un estudiante de la misma facultad de los administrados con las mejores calificaciones.

⁴ Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario (...) - Artículo N°101 de la Ley Universitaria.

⁵ El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves. - Artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO RESOLUCIÓN N° 1459-2019-R

Lambayeque, 09 de octubre del 2019

pág. 06

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que el Consejo Universitario en mérito a sus atribuciones **DESIGNE** un alumno de la misma facultad profesional de los administrados⁶, tomando en cuenta sus calificaciones, para que asuman junto al Tribunal de Honor y dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENFATIZAR que los administrados sometidos a Procedimiento Disciplinario Ético, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Cruz Malca y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras**, quien en atención al derecho de defensa y debido procedimiento disciplinario ético, desde la notificación de esta resolución tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a su solicitud, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el plazo de prórroga. Si los administrados no presentaron sus descargos en el mencionado plazo, no podrán argumentar que no pudieron realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la Oficina de Bienestar Universitario, proceda a evaluar a los tres alumnos **Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Cruz Malca y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras**, con el procedimiento que corresponda, y a partir de los resultados programe sesiones relacionadas al caso que se presenta.

ARTÍCULO SETIMO: RECOMENDAR a los alumnos **Walter Hugo Gonzales Díaz, Jonathan Cruz Malca y José Alonso Jhozimar Riojas Contreras** participar de la evaluación y la programación de charlas de la Oficina de Bienestar Universitario con la finalidad de mejorar la misión y visión de su futuro; asimismo dedicarse a ser buenos estudiantes y mejorar sus calificaciones por encontrarse en el final de los estudios de su carrera profesional; evitando caer en vicios banales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Universitario, a la Oficina General de Recursos Humanos, al Decano de la Facultad de Agronomía, al Vicerrector Académico y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/nea

⁶ (...) En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente facultad, designado en cada caso por el Consejo Universitario, con las calificaciones de los estudiantes señalados anteriormente.- Artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor.